



Bogotá D.C.

		
	Al responder por favor cite este número 13002024E2007417	
	Fecha Radicado: 2024-03-08 17:48:40	
	Código de Verificación: 59ff7	Folios: 5
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señor

SALVADOR ENRIQUE YAÑEZ OSSES

Correo Electrónico: syanezo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta al derecho de petición interpuesto al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible identificado con Radicado. 2024E1007252.

Señor Gutiérrez, atento saludo:

En atención al radicado No. 2024E1007252, nos permitimos emitir la presente respuesta.

Petición:

"Por medio del presente conforme el art. 23 de la constitucional, presento DERECHO DE PETICION, solicitando lo siguiente:

*1.Me sea remitido listado oficial vigente de **PERITOS AVALUADORES** que posea la entidad.*

*2.Me sea remitido el listado oficial vigente de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA** que posea la entidad".*

Respuesta:

La ley 1673 de 2013 "Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador" define en su artículo 3° inciso "C) *Persona natural, que posee la formación debidamente reconocida para llevar a cabo la valuación de un tipo de*

bienes y que se encuentra inscrita ante el Registro Abierto de Avaluadores”.

Por lo anterior en su artículo 5° Registro Abierto de Avaluadores. "Créase el Registro Abierto de Avaluadores, el cual se conocerá por sus siglas "RAA" y estará a cargo y bajo la responsabilidad de las Entidades Reconocidas de Autorregulación”.

Y que además de todo lo anterior está sometido al régimen de inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades acorde al artículo 8 de la misma ley:

"Los evaluadores que realicen avalúos con destino a procesos judiciales o administrativos, o cuando sus avalúos vayan a hacer parte de las declaraciones y soportes que las personas y entidades realicen ante cualquier autoridad del Estado, tendrán las mismas obligaciones que los funcionarios públicos y se les aplicará en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, contempladas en la normatividad que regule la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes colombianas y los requisitos, inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, contempladas en otras normas legales."

Ahora los auxiliares de Justicia en el artículo 47 del Código General del Proceso están definidos como:

"ARTÍCULO 47. NATURALEZA DE LOS CARGOS. Los cargos de auxiliares de la justicia **son oficios públicos ocasionales** que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia”.

Respecto a la posibilidad de que los servidores públicos actúen como auxiliares de la justicia en Concepto 137761 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública realizo un compendio de los conceptos que se han referido al tema, por ejemplo, me permito manifestarle que mediante el concepto con Radicado No. 20116000075701 de fecha 18 de julio de 2011 de la función pública se concluyó lo siguiente:

*“En este orden de ideas, para el caso objeto de consulta, teniendo en cuenta lo preceptuado por la Corte Constitucional los auxiliares de la justicia no tienen un vínculo laboral con el Estado sino que son particulares que cumplen transitoriamente funciones públicas, por tal razón, en criterio de esta Dirección se considera que un empleado público no podría ser auxiliar de la justicia, ya que dicha labor está en cabeza de particulares, excepto si el empleado pertenece a una entidad **pública que cumple funciones técnicas en el orden nacional o territorial y en representación de dicha entidad puede ser designado como perito sin necesidad de tener licencia para poder desempeñar la función.**”.*

Así mismo, me permito remitirle copia del concepto con Radicado No. 20156000127911 de fecha 27 de agosto de 2015 en el cual esta Dirección Jurídica se pronunció frente a este tema, concluyendo lo siguiente:

“Con fundamento en lo expuesto, los auxiliares de la justicia no tienen un vínculo laboral con el Estado, por cuanto, son particulares que transitoriamente cumplen funciones públicas, por tal razón, resulta procedente que el empleado público de manera excepcional, pueda ser designado como perito, siempre y cuando preste sus servicios en una entidad pública con funciones técnicas a nivel nacional y/o territorial.”

Adicionalmente, la Ley 1564 de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, en el Título V, relacionado con los Auxiliares de la justicia, indica:

“ARTÍCULO 50. Exclusión de la lista.

El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:
(...)

3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.

(...)

No podrá ser designada como perito la persona que haya incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en este artículo.” (Se subraya).

De acuerdo con el texto legal citado, no puede ejercerse simultáneamente el cargo de auxiliar de la justicia y el desempeño de un empleo oficial. Si un auxiliar de la justicia se vincula como servidor público, será retirado de la lista. Y en virtud del inciso final del artículo 50, **un servidor público no será designado como perito.**

Así las cosas, y de acuerdo con los conceptos que se adjuntan y lo señalado por el Código General del Proceso, los servidores públicos, sean de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, no pueden desempeñarse como auxiliares de la justicia, salvo en los eventos en que ejerzan esta actividad como parte de las tareas que desarrolla en una entidad pública con funciones técnicas a nivel nacional y/o territorial.

Lo anterior ha sido acogido dentro el Reglamento Interno de Cartera del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece la forma en que se puede vincular mediante prestación de servicios a un Perito Avaluador y/o Auxiliar de Justicia, mediante la Resolución 1705 de 214, contempla la contratación de auxiliares de justicia en aplicación del artículo 47 del código general del proceso y para la designación de auxiliares en Justicia se aplican los artículos 48, 49, y 50 del Código General del Proceso y 843-1 del Estatuto Tributario, mediante la elaboración de listas, vinculación mediante contrato de prestación de

servicio, y en caso de que se requiera la utilización de la lista de auxiliares de justicia de Rama Judicial.

Por lo anterior la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evidenciando y según el certificado que se anexa, que no existe el mencionado perfil profesional en la Planta de Personal.

Ahora frente a la contratación de peritos evaluadores y/o auxiliares de justicia Certifica la Ofician Asesora de Contratación que no existen contratos vigentes de ningún evaluador y/o auxiliar de Justicia con el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

Por todo lo anterior, se informa que, a la fecha de la presente respuesta de derecho de petición, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no posee listas propias de auxiliares de justicia ni ha ocupado tampoco las listas de auxiliares de Justicia de Rama Judicial, en consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no tiene listas de Peritos Evaluadores y/o Auxiliares de Justicia.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Reviso: Juan Sebastián Ruiz Cortes. 
Coordinador de Procesos Judiciales.

Elaboro: Juan José Toro Rivera -Abogado del Grupo de Procesos Judiciales.

